



CUT: 132127-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0669-2025-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 28 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 132127-2025, presentado por el Consorcio Vial BRM, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20613645897; sobre autorización de uso de agua superficial para ejecución de obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua, tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según prescribe el artículo 62° de la Ley N° 29338, “Ley de los Recursos Hídricos” en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; y el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA; señala que para el presente procedimiento deberá estar acompañado de una memoria descriptiva, que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra, a la que se destina el uso del agua cuando este previsto por la normatividad sectorial, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 23.06.2025, el Consorcio Vial BRM, ha solicitado autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obra, ubicados en los distritos de Acoria, Paucara, Rosario, Cajas, Marcas, Quichuas, Paucarbamba, San Pedro de Coris, Churcampa, y Locroja; provincia de Huancavelica, Acobamba, Tayacaja, y Churcampa, departamento de Huancavelica;

Que, con Notificación N° 0541-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, notificado válidamente en fecha 21.07.2025, la Administración Local de Agua Huancavelica, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas en cuanto al contenido del expediente técnico (Instrumento de Gestión Ambiental o Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA, para cuyo efecto le otorgó un plazo de diez (10) días calendarios, y la programación de la verificación técnica de campo a realizarse en fecha 24 y 25 de julio 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 0231-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/JYAC, de fecha 23.08.2025, la Administración Local de Agua Huancavelica, previa verificación técnica de campo de fecha 24.07.2025 y evaluación de la documentación presentada por el administrado, concluye que:

1. El administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones comunicadas mediante Notificación N° 0541-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, comunicado válidamente en fecha 30.07.2025, consistente en:
 - No se adjunta la certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental, Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), conforme establece el TUPA de nuestra Institución, concordante con el artículo 33 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua:
 - Para obtener la autorización de uso de agua el administrado deberá presentar el formato Anexo 21 debidamente llenado; además debe acreditar:
 - a. La certificación ambiental.
 - b. La autorización sectorial para realizar el estudio u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente. (...)
 - El pago por derechos según el TUPA de la ANA
 - Presentar las características de la fuente de agua según los cuadros.
 - La demanda de agua se deberá sustentar, precisar y detallar respecto de los caudales y volúmenes de agua requerido expresado en l/s y m³ desagregado en períodos mensuales en el punto de captación, considerando las demandas del proyecto, considerando la demanda de terceros aguas abajo del punto de interés, de ser el caso, a fin de no ser afectados por los caudales que requiere el proyecto. La demanda por caudal ecológico, si fuera el caso, se debe estimar con un 15 % de los caudales medios mensuales, en cada punto de interés.
 - El balance hídrico se debe establecer mensualizado en cada punto de captación, considerando la oferta, y demandas (Del proyecto, terceros y caudal ecológico), expresado en m³/año.

Concluyendo que se debe declarar improcedente la solicitud de autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obra, presentado por el Consorcio Vial BRM.

Que, con Memorando N° 0845-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 26.08.2025, la Administración Local de Agua Huancavelica, remite el mencionado expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, para que proceda a resolver conforme sus atribuciones;

Que, mediante Informe Legal N° 0273-2025-ANA-AAA.MAN/cfpy, de 28 de agosto de 2025, emitido por el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que de la revisión efectuada al expediente administrativo y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 0231-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/JYAC, de fecha 23.08.2025, de la Administración Local de Agua Huancavelica, concluye que, el administrado no ha cumplido con presentar el documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental o la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto, asimismo no adjunta la autorización sectorial para ejecutar la obra, a la que se destina el uso del agua, conforme a lo requerido en el Código: PA1100AB4E del TUPA de nuestra Institución y según lo establece el artículo 33 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que, concluye que la solicitud de autorización de uso de agua, debe ser declarada improcedente.

Que, contado con el Visto Bueno de la Administración Local de Agua Huancavelica, del área legal y de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 0261-2022-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua Mantaro;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar improcedente la solicitud de Autorización de uso de agua superficial presentada por Consorcio Vial BRM, para la ejecución del proyecto “SERVICIO DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: “EMP. PE- 3S (DV. IMPERIAL) - PAMPAS – ABRA INDEPENDENCIA - CHURCAMPÁ - EMP. PE-3S (MAYOCC) / EMP. PE-5S (LA MEJORADA) – PUCACRUZ – ACOBAMBÁ – CAJA – MARCAS – EMP. PE-3S (PTE. ALLCOMACHAY)”, los argumentos se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución al CONSORCIO VIAL BRM y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO